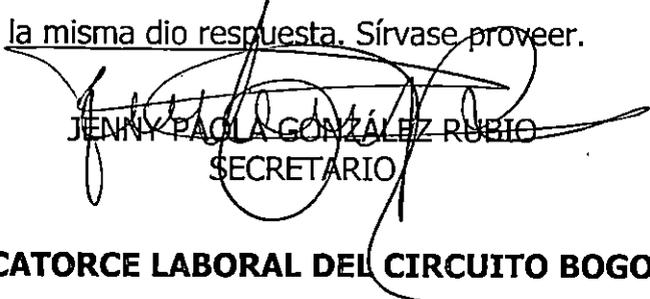


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2021-00268-00**. Informándole que se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad y el recurso de reposición presentado en término por la parte actora. Del incidente de nulidad se corrió traslado a la parte actora, vencido el término la misma día respuesta. Sírvase proveer.

  
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIO

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar el incidente de nulidad y el recurso de reposición elevados por el demandado ERIC EDUARDO MEDINA VELANDIA, de no ser porque se observa que adelantó dichas actuaciones en causa propia, situación que no es admisible dado que el presente proceso no se encuentra dentro de las excepciones consagradas en el inciso final del artículo 33 C.P.T y de la S.S. En ese orden de ideas, se requiere al promotor de la acción para que confiera poder a un abogado titulado o acuda a la Defensoría del Pueblo, en caso tal de que no cuente con los recursos para ello.

Ahora bien, en razón a que el extremo pasivo en los escritos antes aludidos, indicó conocer del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2021, incluso se evidencia que la parte actora al momento de la presentación de la acción remitió copia de la demanda y sus anexos, que permitió que también contestara el libelo introductor, se precisa que conoce de la existencia del presente proceso y su calidad de demandado, en consecuencia se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. del auto que admitió la demanda, la cual se considerará surtida a la presentación de las plurimencionadas solicitudes, esto es, 3 de agosto de 2021.

Finalmente, se precisa que la contestación de la demanda debe realizarse en audiencia en cumplimiento del principio de oralidad, conforme lo anterior, se dispone fijar fecha de AUDIENCIA PÚBLICA de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS la cual se llevará a cabo el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE MAÑANA (9:00 AM)**, teniendo en cuenta que la agenda del Despacho no permite programarla en el término referido en la citada disposición.

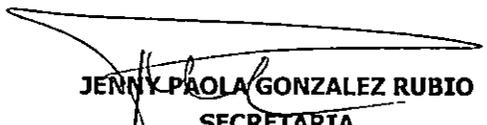
Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho ([jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Para el efecto y en aras de ahondar en garantías procesales, se dispone que por Secretaría se remita a los buzones electrónicos de las partes la presente providencia.

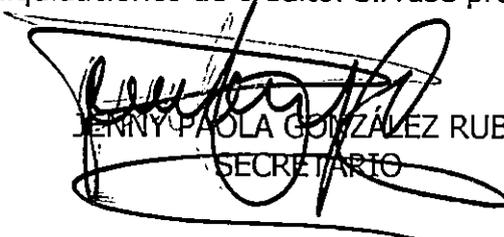
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>85</u> FIJADO HOY <u>20</u> SEP 2021 AS 8:00 A.M.</p> <p> <b>JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO</b> SECRETARÍA</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo No. **11001-31-05-014-2017-00466-00**. Informándole que obran solicitudes de levantamiento de embargo de los señores Teresa de Bolívar Vda. de Palacio, los sucesores procesales Dolly Enith Arias Sepúlveda y Samer Arias Sepúlveda, Orlando Enrique Torralvo Puello, Celso Enrique Carreño Barón, Guillermo León Camacho Vivas, Miguel Barón Rodríguez y Deogracias Carvajal; igualmente obran depósitos judiciales constituidos por algunos ejecutados que reposan a favor del proceso. Finalmente obran liquidaciones de crédito. Sírvasse proveer.

  
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO  
SECRETARIO

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

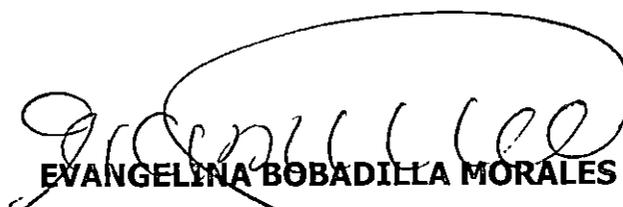
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares que recaen en contra de los ejecutados antes mencionados, de no ser porque el auto del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se decidió sobre la liquidación del crédito presentada por el ejecutado DEOGRACIAS CARVAJAL, fue objeto de recurso de apelación el cual se está surtiendo ante el Superior. En consecuencia, aquellas se resolverán una vez la mentada providencia se encuentre en firme, en tanto ésta es la oportunidad en la que se dispone la entrega de títulos y se verifica si se cumplió la obligación ejecutada, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del CGP.

Asimismo, en atención a que los ejecutados Guillermo Giraldo, Guillermo de Jesús Ávila, Deogracias Carvajal, Miguel Barón, Marco Antonio Benavides, Celso Enrique Carreño Barón, Jorge Arturo Bautista Aguirre, Jorge Botero Arango, Teresa de Jesús Bolívar, Rosa Irene Contreras, Dolly Enith Arias, Martín Cano, Orlando Torralvo, Miguel Antonio Torralvo, Guillermo León Camacho, María del Carmen Ávila y Guillermo Emilio Bravo, constituyeron depósitos judiciales tal y como se observa en la relación vista a folio 1979 del expediente, se mantendrán a

disposición del proceso dado que, se repite, se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito del proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>85</u> FIJADO HOY <u>20</u> SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> <b>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--